

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 4 de junio hogaño, el apoderado judicial de la parte demandante radicó solicitud de manera electrónica, por medio de la cual, entre otras, solicitaba el envío de la constancia de radicación el oficio que comunicaba la medida cautelar. Dicha solicitud fue resuelta por secretaria, y por medio del correo electrónico, se le remitió las constancias pertinentes. Adicionalmente, el 8 de junio corriente, el mismo apoderado, radicó memorial. A Despacho para que provea, 8 de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05001 31 03 006 - 2021 - 00123 -00.
Proceso	Verbal.
Demandante	Zeneida Ramírez Arango.
Demandados	Esmeralda Sulay Uparela y otros.
Asunto	Requiere demandante.
Auto Sust.	# 471.

Para continuar con el trámite procesal de la referencia, este despacho considera pertinente:

Primero. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado de manera virtual el día 4 de junio de 2021, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, en aras de cumplir con requerimiento realizado por el despacho, informa que en varias oportunidades se ha acercado a la Secretaria de Movilidad, pero no ha podido realizar ningún pago, dado que no registra el oficio comunicado por el despacho ante dicha secretaria; por lo tanto, solicita se le remitan las evidencias pertinentes para cumplir con la gestión.

Frente a lo solicitud presentada por el togado, se advierte que la misma ya fue debidamente resuelta por secretaria.

Segundo. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado de manera virtual el 8 de junio corriente, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante aporta evidencia del registro de la medida cautelar decretada por el despacho, y las notificaciones enviadas a la parte demandada.

Tercero. NO se podrá tener como válida la citación para diligencia de notificación personal remitida a la codemandada señora **Esmeralda Uparelada**, dado que:

- La dirección de ubicación de la sede judicial donde se encuentra ubicado el despacho, se encuentra incompleta y errada, siendo la correcta carrera 50 número 51-23, oficina 409, piso 4 Edificio Mariscal Sucre en la ciudad de Medellín.
- Si bien el citatorio y sus anexos cuentan con el presunto sello de la empresa de mensajería, el mismo se encuentra en blanco, por lo que, no se acredita el cotejo al tenor del artículo 291 del C.G.P.
- Se aporta un pantallazo de la página de la empresa de mensajería, pero no se aporta el certificado, tal y como lo indica el artículo antes mencionado.
- Dado que notificación de la demandada en mención, se debe surtir de conformidad con el C.G.P, no se le puso en conocimiento, los términos consagrados en el numeral 3 del artículo 291.
- Algunos anexos se observan ilegibles, por lo que se le recuerda, que los anexos deben remitirse completos y legibles, para el debido ejercicio de los derechos de defensa que le asisten a las partes, si a bien lo tienen; ello aplica, con independencia de la forma de notificación que se elija.

Cuarto. NO se podrán tener como válidas las notificaciones electrónicas remitidas a los codemandados, señora **Yanet Serrano** y sociedad **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, dado que:

- También se suministró de manera incompleta y errada la dirección de ubicación de la sede judicial, donde se encuentra ubicado el despacho.
- No se le puso en conocimiento a los demandados, los términos en los que se entendería surtida la notificación, conforme al artículo 806 de 2020.
- En el caso de la aseguradora, no se cuenta con evidencia ni de acuse de recibido, ni de lectura y/o apertura del mensaje, lo cual es de vital importancia, a fin de contabilizar en debida forma los términos judiciales.

Es de anotar que, para el caso de las notificaciones electrónicas, además el apoderado judicial, deberá hacer mención, de que lo enviado corresponde exactamente a lo obrante en el expediente.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/06/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **085**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**